

**PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE GONZALO CRUZ CABEZA-RAD: 2019-821 -
MEMORIAL: Recurso de reposición contra auto que ordenó al partidor la refacción del
trabajo de partición (notificado por estado del 19 de febrero)**

JOHANNA SAENZ MARTIN <vansatie30@gmail.com>

Jue 22/02/2024 4:23 PM

Para:Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

PR SUCESIÓN GONZALO CRUZ- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENÓ AL PARTIDOR REFACCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE GONZALO CRUZ CABEZA

RAD: 2019-821

**Asunto: Recurso de reposición contra auto que ordenó al partidor la refacción del trabajo de
partición (notificado por estado del 19 de febrero)**

Adjunto memorial del asunto.

Favor confirmar recibido.

NOTA: En aplicación de las disposiciones del numeral 14 artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se envía copia de este correo a la apoderada de los herederos del causante LUZ NELLY CRUZ y DEYNER NICOLÁS CRUZ CASTILLO, a su correo sybb177@hotmail.com.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE GONZALO CRUZ CABEZA

RAD: 2019-821

Asunto: Recurso de reposición contra auto que ordenó al partidor la refacción del trabajo de partición (notificado por estado del 19 de febrero)

G. JOHANNA SAENZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de los herederos ANA MERY CRUZ GRANADOS y JOSÉ EDGAR CRUZ GRANADOS, de los hijos legítimos del señor ORLANDO CRUZ GRANADOS, los señores ANGIE MILENA CRUZ RODRÍGUEZ, LINA BRIGITH CRUZ RODRÍGUEZ y WALTHER OSWALDO CRUZ RODRÍGUEZ, y de la cónyuge sobreviviente, mediante el presente, estando dentro del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P., de manera respetuosa acudo ante su despacho con la finalidad de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto del notificado por estado del 19 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó al partidor la refacción del trabajo de partición, en los siguientes términos:

OBJETO DE RECURSO

La **REVOCATORIA** del auto del 16 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso requerir al partidor nombrado para que proceda a refaccionar el trabajo de partición, a fin de que:

- Se verifique previamente la procedencia -o no- de actualizar y/o adicionar el trabajo de inventarios y avalúos dado que a la fecha ya se encuentra reconocida la cónyuge sobreviviente y debe efectuarse la liquidación de la sociedad conyugal.
- Se verifique la procedencia -o no- de designar nuevo partidor en atención a lo señalado por la Dra. Sonia Yureima Beltrán Bohórquez en escrito radicado en la fecha.
- Se pronuncie el despacho, para efecto de las respectivas adjudicaciones y demás fines a que haya lugar, sobre lo informado por la suscrita mediante escrito de fecha 13 de abril de 2023, con relación a la mayoría de edad alcanzada por el heredero DEYNER NICOLÁS CRUZ CASTILLO.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del Código General del proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”

SOLICITUD

En mérito de todo lo expuesto, solicito se REVOQUE auto del 16 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso requerir al partidor nombrado para que proceda a refaccionar el trabajo de partición, y previo a emitir dicha orden:

- Se verifique previamente la procedencia -o no- de actualizar y/o adicionar el trabajo de inventarios y avalúos dado que a la fecha ya se encuentra reconocida la cónyuge sobreviviente y debe efectuarse la liquidación de la sociedad conyugal.
- Se verifique la procedencia -o no- de designar nuevo partidor en atención a lo señalado por la Dra. Sonia Yureima Beltrán Bohórquez en escrito radicado en la fecha.
- Se pronuncie el despacho, para efecto de las respectivas adjudicaciones y demás fines a que haya lugar, sobre lo informado mediante escrito de fecha 13 de abril de 2023, con relación a la mayoría de edad alcanzada por el heredero DEYNER NICOLÁS CRUZ CASTILLO.

Atentamente,


GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN
C.C. 52.790.612 de Bogotá
T.P. 139502 del C. S de la J.